

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORMA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE PROCESO:

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicada con el número 17001-33-33-001-2023-00002-00, promovida por la señora Gloria Liliana Alzate Taborda en contra del Municipio de Belalcázar, por la vulneración de los derechos e intereses colectivos que se relacionan a continuación 1.- Goce o disfrute de un ambiente sano, 2.- Goce o disfrute del espacio público transitable, 3.- Goce y disfrute de la seguridad y la salubridad pública, 4.- El patrimonio público, 5.- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, 6.- La realización de las construcciones u obras urbanas respetando siempre las disposiciones jurídicas, técnicas, el tiempo, el espacio de manera ordenada con prelación al beneficio de la calidad de vida de todos los habitantes; cuyas pretensiones son las siguientes:

UNO.- DECLARAR que el **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS)** en su dependencia **ALCALDÍA** representado legalmente por su Alcaldesa la doctora **GLORIA CARMENZA OSPINA MONTES** o quien haga sus veces, vulneró los derechos e intereses colectivos de los accionantes, contenidos en los literales literales a, b, c, d, e, g, h, l y m del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, al goce de un ambiente sano; la moralidad administrativa; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que

garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

DOS.- ORDENAR a la accionada **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS)** en su dependencia **ALCALDÍA** representado legalmente por su Alcaldesa la doctora **GLORIA CARMENZA OSPINA MONTES** o quien haga sus veces, que un término no superior a un (1) mes, proceda a ejecutar, realizar y terminar las obras de infraestructura contempladas en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004** del 22 de septiembre de 2021, relacionadas con la construcción de taludes, estabilidad y manejos de aguas en sitios críticos del área urbana del municipio de Belalcázar (Caldas), correspondientes a la **CALLE 12 CARRERAS 5 Y 6**, consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE MR 42, SARDINEL TIPO B Y SUMIDEROS SIMPLES; OBRAS TENDIENTES A CAPTAR Y DIRECCIONAR LAS AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA ADECUADA”**.

TRES.- CONDENAR a la accionada **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS)** en su dependencia **ALCALDÍA** representado legalmente por su Alcaldesa la doctora **GLORIA CARMENZA OSPINA MONTES** o quien haga sus veces, al pago de costas, fijando por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del año 2016 expedido Consejo Superior de la Judicatura.

CUATRO.- ORDENAR a la accionada **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS)** en su dependencia **ALCALDÍA** representado legalmente por su Alcaldesa la doctora **GLORIA CARMENZA OSPINA MONTES** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 472 de 1998, a otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia.

El presente aviso se fija por el término de un día en un lugar visible de la secretaría el día 24 de febrero de 2023. Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria